

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1728-SPA-1080 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el 15 de junio de 2015 por correo electrónico, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) desde hace 72 horas la Bodega Aurrera Express [ubicada en Calle 22, número 107, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón] (...) tiene prendida una planta de luz la cual genera ruido las 24 horas del día, percibiéndose con mayor intensidad de 12:00 de la noche a 5:00 de la mañana (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-2791-2015 del 17 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1728-SPA-1080. Dicho Acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 22 de junio de 2015.

El 25 de junio de 2015, la persona denunciante se constituyó en las oficinas de esta entidad administrativa, motivo por el cual se levantó el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) con la finalidad de hacer del conocimiento que derivado de la notificación del Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-2791-2015 del 17 de junio de 2015 en la cual se cita la dirección de los hechos motivo de la denuncia que a la letra dice: (...) [ubicación en Calle 22, número 107, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón] (...) hace la aclaración de que debe decir (...) Primera Sección (...) [además] mostró (...) dos videos en el que se observa una planta de luz (...) generando ruido durante su funcionamiento, (...) finalmente, manifiesta que los hechos motivo de denuncia se perciben con mayor intensidad por la noche, después de las 00:00 hasta las 5:00 horas del día siguiente (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2791-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2891-2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 27 de junio de 2015 a las 00:15 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el sitio descrito con antelación donde se observa y constata que se trata de un inmueble de un nivel de construcción, el cual tiene una fachada color verde; se perciben emisiones sonoras de fuerte intensidad generadas al interior del lugar, al parecer se trata de una planta de energía eléctrica (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1453-2015 del 10 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Oficio debidamente notificado por correo electrónico el día 14 de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1376-2015 del 07 de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al apoderado y/o representante legal de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V., con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados; derivado de lo anterior, el 17 de julio de 2015 se efectuó dicha diligencia, en la que se manifestó lo siguiente:

- *Que comparece en calidad de representante legal de "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", personalidad que acredita con el instrumento notarial Libro cinco mil ciento catorce, escritura ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres.*
- *Que su representada es la propietaria del establecimiento denominado Bodega Aurrera Express Olivar del Conde 1533, ubicado en Calle 22 número 107, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón.*
- *Manifiesta que, debido a una falla en el suministro de energía eléctrica, se dañó la instalación que suministra de tal energía al referido establecimiento, por lo que fue necesario la utilización de una planta de energía eléctrica, que funciona las 24 horas del día.*
- *Que su representada cuenta con los permisos así como capacidad técnica para realizar la reparación de dicha instalación dañada, acción que se realizará a más tardar el día martes 21 de julio de 2015.*
- *Que dicha reparación tendrá como objetivo la eliminación total de la planta de energía eléctrica que ocasionó la presentación de la denuncia, y por ende cesarán las emisiones sonoras generadas por su utilización.*
- *Que su representada está en la mejor disposición de cumplir con la normatividad aplicable así como para evitar afectaciones a terceros.*

El día 30 de julio de 2015, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada en la que hizo constar lo siguiente:

(...) se entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, a quien se le cuestionó si las emisiones sonoras generadas por la planta de energía eléctrica utilizada por "Bodega Aurrera Express" de Olivar del Conde, continuaban presentándose, a lo que informó que desde hace dos fines de semana ya no hay ruido y que el día lunes retiraron la planta (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de una plata de energía eléctrica utilizada en el inmueble ubicado en la Calle 22 número 107, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, cabe destacar el contenido de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en cuanto a emisión de contaminantes:

ARTÍCULO 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

ARTÍCULO 151. Quedan prohibidas las emisiones de ruido (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal y en cuyo apartado 9 a la letra dice:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

En este sentido, se tiene que el inmueble motivo de la denuncia es utilizado por el establecimiento mercantil denominado "Bodega Aurrera Express" y para cuyas actividades utilizaba una planta de energía eléctrica las 24 horas del día.

Y si bien es cierto que se constataron emisiones de fuerte intensidad, el representante legal del referido establecimiento informó que, como parte del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables, a más tardar el día 21 de julio de 2015 realizaría el retiro de la planta de energía.

Dicha situación fue corroborada por la persona denunciante, por lo que la fuente fija que generaba las emisiones sonoras fue eliminada.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de una planta de energía eléctrica utilizada en el establecimiento mercantil denominado "Bodega Aurrera Express", ubicado en Calle 22 número 107, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Delegación Álvaro Obregón.
2. En concordancia con el cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los responsables del referido establecimiento eliminaron el uso de la planta de energía eléctrica utilizada en el establecimiento mercantil que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KOM/FJHT

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011 y 12400